

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS



Ciudad de México, a 20 de marzo de 2020
CDMXIL/CPCIC/805/2020

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.
PRESENTE

Por medio del presente y por instrucciones de Dip. Nazario Norberto Sánchez y con fundamento en lo establecido por el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 82, 83 fracción I y II, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, atentamente solicito sea inscrita en el orden del día de la sesión ordinaria que se llevará a cabo el día 24 de marzo del año en curso la **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INTERPONERSE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

Envío de manera anexa, la iniciativa de referencia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE GOBIERNO
CIUDAD DE MÉXICO
RECIBIDO: 3511
FECHA: 20/3/20
ORA: 15:00 hrs
[Handwritten signature]

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO,
I LEGISLATURA,
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INTERPONERSE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD** al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

El derecho a la salud es un derecho fundamental, cuya protección para todas las personas se garantiza en el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INTERPONERSE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



de los Estados Unidos Mexicanos y ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Federal, en el que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

En este sentido, actualmente, este derecho se ha visto vulnerado al llevar a cabo la venta, distribución y comercialización ilegal de medicamentos en diversos lugares no autorizados, entre ellos los mercados móviles de esta Ciudad, en sus diversas modalidades como son tianguis, bazares y complementarios, ya que algunos comerciantes aprovechan la necesidad de las personas en una condición de salud vulnerable, para que se consuma este tipo de medicamentos y que los mismos se distribuyen a muy bajos costos. Además, se exhiben bajo condiciones insalubres, ya sean colocados en el piso, en cajas de cartón, con variación de temperatura no recomendada para aquellos que son medicamentos controlados y los precios varían dependiendo de las condiciones del empaque y sin mencionar la fecha de caducidad establecida con años anteriores a la compra o, en muchos casos, es borrada.

Es importante mencionar, que la Organización Mundial de la Salud anualmente registra más de 700 mil defunciones por el consumo de fármacos ilícitos, mientras que la venta ilegal de medicinas asciende a 35 mil millones de dólares a nivel mundial. Las entidades donde más se ofrecen medicamentos ilegales son Jalisco, Michoacán, Puebla, Nuevo León, Guanajuato y la Ciudad de México¹.

¹ Patricia Venegas (20 de agosto de 2018). *Por qué no comprar medicamentos por internet*. 17 de marzo de 2020. de El Sol de Toluca. Sitio web: <https://www.elsoldetoluca.com/mexico/un-riesgo-para-la-salud-comprar-medicamentos-por-internet-1530586.html>

Por otra parte, la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA) refiere que la industria afilada registró de 2007 a 2010 un crecimiento en términos nominales, de más del 17%, en 2011 se calcula haya crecido en 6.4% y para 2012 se estimó un 6.5% operando ventas totales (en millones de pesos) de 147,008.20 en el año 2007 a 195,197.03 para el 2012. Asimismo, en cuanto a las ventas por sector público o privado, existe un gran predominio del mercado privado, pues en promedio para el periodo 2007-2009, las ventas en valores abarcaron 73% del total, registrando ventas (en millones de pesos) para el año 2009 de 44,681.33 para el sector público y de 115,391.06 para el privado.²

Por su parte, si bien es cierto la Secretaría de Salud en México ha establecido políticas públicas y campañas de difusión en torno al uso responsable de medicamentos, que han tenido como objetivo prioritario el acceso a medicamentos en la medida de las necesidades de las personas consumidoras, también es cierto que se requiere contar y reforzar las condiciones para que el consumo y protección a la salud sea efectivo, además con la calidad y seguridad que el paciente requiere.

También, los avances tecnológicos e investigación en materia de salud, van cambiando y mejorando para satisfacer las necesidades de las y los pacientes, por lo que es aceptable entonces, señalar que no existe medicamento cien por ciento seguro, por lo que, si aún con los estudios clínicos de fase inicial se detectan reacciones adversas durante su comercialización, es mayor la probabilidad de que exista un riesgo para el paciente si el fármaco ya no cuenta con la potencialidad prevista para un determinado periodo, es decir, cuando ha caducado e incluso cuando

² Gobierno del Estado de México (2013). Riesgo a la Salud por Consumo de Medicamentos Caducos. 13 de marzo de 2020. de Gobierno del Estado de México. Sitio web: http://salud.gob.mx/gob.mx/revista/documentos/documentos/medicamentos/medicamentos_caducos.pdf
PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INTERPONERSE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

tiene funciones de un placebo, esencialmente por que pierde eficacia y porque algunos pueden derivar en reacciones no deseadas para quien lo consumo, o simplemente, en la falta de eficacia terapéutica para la cual están elaborados y en el peor de los casos, ocasionar incluso la muerte.

El volumen de medicamentos ilegales que se venden en Mexico tiene al país como el sexto en el mundo en esta práctica, por debajo de China, Rusia, Estados Unidos, India y Brasil.

Según la Asociación Mexicana de Industrias de Investigación Farmacéutica, seis de cada diez medicinas que se ofrecen en territorio nacional son robadas, caducas, falsificadas, recuperadas o elaboradas sin requerimientos mínimos de calidad.

Para la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), así como para las entidades federativas representa un reto, ya que la situación actual de la venta ilegal de medicamentos se ha agravado no solo a nivel nacional, sino también internacional, al grado tal que el 19 de marzo de 2020, la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) ante la reciente pandemia del COVID-19 que se decretó en días pasados por la Organización Mundial de la Salud, emitió una alerta sobre el expendio de medicamentos falsos, contaminados o etiquetados incorrectamente³.

Por su parte, la Ley General de Salud, establece en la fracción VI de su Artículo 226, lo siguiente:

³ Organización Internacional de Policía Criminal (2020). Medicamentos falsos. 19 de marzo de 2020. de Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol). Sitio web: <https://www.interpol.int/es/Comunicacion/Comprende-tu-seguro/Medicamentos-falsos>.

**Artículo 226. Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:*

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. Medicamentos que para adquirirse no requieren receta médica y que pueden exponerse en otros establecimientos que no sean farmacias.

*No podrán venderse medicamentos u otros insumos para la salud en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes.**

Aunado a ello, el Artículo 233 de la citada Ley, refiere la prohibición de la venta y suministro de medicamentos con fecha de caducidad vencida.

Conforme a estas prevenciones, la Ley General de Salud, en su artículo 464, refiere lo siguiente: *"A quien adultere, contamine, altere o permita la adulteración, contaminación o alteración de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, medicamentos o cualquier otra sustancia o producto de uso o consumo humanos, con inminente peligro para la salud, se le aplicará de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate...".*

El 09 de Julio de 2019, fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los Lineamientos de Operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementos en la Ciudad de México, que en su Artículo 1º prevé lo siguiente:

PROPOSTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INTERPONERSE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



...Los presentes lineamientos son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la operación y funcionamiento de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la Ciudad de México...

Por su parte el Artículo 10, establece la prohibición de la venta de medicamentos dentro de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios.

Asimismo, el numeral 43, menciona que, **...se considerará falta grave, la venta de medicamentos, o cualquier otra actividad ilícita, por parte de cualquiera de los oferentes en un Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios, dando lugar a la cancelación del Permiso de Operación...**

Inclusive, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en la Jurisprudencia (Constitucional) las dimensiones de esa protección tanto en lo individual como en lo social, que a la letra dice:

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL⁴.

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general

⁴ Tesis 1a. G. II/2019. Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, 1.º febrero de 2019, p. 480.
PROPIETA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INTERPONERSE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 454 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afectan la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Anteado en revisión 237/2014. Josefina Rocío Sandoval y otros. 4 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar León de Larrea, José Ramón Casado Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Contreras de García Velázquez y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mená, quien formuló voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Fardo Rebollozo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar León de Larrea. Secretaria: Arturo Sáenz Zubiate y Ana María Barra Olguín.

Anteado en revisión 1715/2017. Ulises Richer Morales. 11 de abril de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar León de Larrea, José Ramón Casado Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mená, quien formuló voto concurrente y Norma Lucía Pita Hernández, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Jorge Mario Fardo Rebollozo. Secretaria: Guillermo Pablo Lázaro Andrade.

Anteado en revisión 623/2017. Armando Rico Pizar. 13 de junio de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar León de Larrea, José Ramón Casado Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mená y Norma Lucía Pita Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Fardo Rebollozo, quien formuló voto particular. Ponente: José Ramón Casado Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo en revisión 543/2018. María Josefina Sandoval González y otros. 21 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar León de Larrea, José Ramón Casado Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mená y Norma Lucía Pita Hernández. Disidente: Jorge Mario Fardo Rebollozo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar León de Larrea. Secretaria: Arturo Sáenz Zubiate y José Gerardo Noriega Sandoval.

Amparo en revisión 547/2018. Zaira Acosta Álvarez Harpán y otros. 21 de octubre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar León de Larrea, José Ramón Casado Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mená y Norma Lucía Pita Hernández. Disidente: Jorge Mario Fardo Rebollozo, quien formuló voto particular. Ponente: Norma Lucía Pita Hernández. Secretaria: Armando González Piza.

Texto de procedencia AC219 (16a.) Aprobado por la Portera Baja de este Ato Tribunal, en sesión privada de fecha de febrero de dos mil dieciocho.

II. Propuesta de Solución.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de coadyuvar con las autoridades en el combate a la venta ilegal de medicamentos a nivel nacional y principalmente en la Ciudad de México, resulta necesario llevar a cabo cambios legales que permitan penalizar con mayor severidad a quienes distribuyan medicamentos en mercados móviles.



No basta con llevar a cabo el decomiso de cientos de medicinas en los tianguis o bazares, lo importante es desalentar este tipo de actividad, porque hay mucha reincidencia y por ello se debe sancionar efectiva y severamente a quienes las venden y ofrecen por pedido en estos lugares.

Aunado que la actual pandemia COVID-19, requiere de tomar medidas estrictas para combatirla, entre ellas sancionar con mayor pena a quienes pongan en riesgo la salud de las personas en mercados móviles, inclusive de las y los servidores públicos que lo permitan.

Por ello, la presente Iniciativa se somete a consideración, a fin de adicionar un segundo y tercer párrafo al Artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, a efecto de sancionar a las personas que se dediquen a la venta, distribución o comercialización de medicamentos dentro de los mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios.

| LEY GENERAL DE SALUD | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
| Artículo 464 Ter. En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas: | Artículo 464 Ter. En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas: |

| | |
|---|---|
| I. ... | I. ... |
| II. ... | II. ... |
| III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, | III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate. |

| | |
|--|--|
| | <p>Al que venda, distribuya o comercialice medicamentos en mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios, se le impondrá una pena de cinco a quince años de prisión y multa de trescientos a tres mil días multa.</p> <p>Cuando los delitos a que se refieren los párrafos anteriores, sean permitidos por servidores públicos, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.</p> |
|--|--|

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INTERPONERSE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, para quedar como sigue:

DECRETO

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA INTERPONERSE ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ÚNICO. - Se adiciona un segundo y tercer párrafo al Artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 464 Ter. En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:

I. ...

II. ...

III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trata.

Al que venda, distribuya o comercialice medicamentos en mercados móviles en la modalidad de languis, bazares y complementarios, se le impondrá una pena de cinco a quince años de prisión y multa de trescientos a tres mil días multa.

Cuando los delitos a que se refieren los párrafos anteriores, sean permitidos por servidores públicos, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 24 días de marzo de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ